



025  
ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2024  
( 17 DIC 2024 )

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2016, EL ACUERDO 007 DE 2018, EL ACUERDO 012 DE 2020, EL ACUERDO 012 DE 2022 Y EL ACUERDO 019 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL”**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 313 numeral 4 y 338, así como el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones” (...).

Que el artículo 313 de la norma en cita, expresa que “Corresponde a los Concejos: (...) 2) adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social de obras públicas (...), 4) votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10) y las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

Que el artículo 338 dispone que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo”.

Que el artículo 362 ibídem establece que “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;

Que el artículo 363 consagra “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;

Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro





relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”;

Que la Ley 136 de 1994 dispone que es una atribución del Concejo, establecer, eliminar o reformar impuestos, tasas, contribuciones, derechos y sobretasas de conformidad con la ley.

Que el numeral 2º del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del alcalde “(...) 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales”

Ley 44 de 1990 “Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias”.

Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.

Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Que la Administración Municipal está interesada en ajustar algunas de las disposiciones establecidas en el Acuerdo 013 de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" e incluir nuevas disposiciones en materia tributaria, para modernizar al Municipio y fortalecer su gestión.

En mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Adicionar el artículo 58-1 al Acuerdo 013 de 2016. El cual quedará así:

**ARTÍCULO 58-1. OBJETO.** El presente artículo tiene por objeto reglamentar el procedimiento que deben seguir la Secretaría de Urbanismo para emitir a la Secretaría de Hacienda las certificaciones requeridas por los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 1 del Acuerdo 019 de 2023, por medio del cual se modificó el artículo 58 del Acuerdo 013 de 2016.

**PARÁGRAFO 1.** La Secretaría de Hacienda, en atención a las certificaciones proferidas como consecuencia de lo estipulado en los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 1 del Acuerdo 019 de 2023, procederá a aplicar la tarifa establecida en





dicha norma para el periodo que acredite la Secretaría de Urbanismo, siempre y cuando la misma haya determinado la viabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363 de la Constitución Política, en relación al principio de irretroactividad tributaria.

**PARÁGRAFO 2. Definiciones**, junto con las disposiciones contenidas en las normas nacionales, el Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo de Rentas Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, se incorporan las siguientes definiciones:

- a. **Concepto técnico:** Documento oficial que clasifica los predios como "predio urbanizable y no urbanizado y predio urbanizado no edificado. Este concepto debe estar debidamente justificado y documentado con base en el estudio que realicen las autoridades competentes.
- b. **Predio urbanizado no urbanizado.** Son las áreas o predios que no han sido desarrollados y en los cuales se permiten las actuaciones de urbanismo, o que aun cuando cuenta con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma.
- c. **Predio urbanizado no edificado.** Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo, o cuando mínimo el treinta por ciento (30%) del área total del lote se encuentra construida de conformidad con la información emitida por la Autoridad o Gestor Catastral.  
  
El límite del treinta por ciento (30%) señalado en este Acuerdo, a los predios urbanos que estén adecuados para ser utilizados con fines comerciales, de prestación de servicios, industriales, se les aplicará la tarifa definida para los urbanizables no urbanizados y urbanizados no construidos.  
  
De igual manera, se entienden las áreas que dispone de servicios públicos básicos, de la infraestructura vial adecuada para su inmediato desarrollo, y que sólo dispongan de edificaciones transitorias o inestables como cubiertas livianas sin pisos definidos y similares, sin contar con licencia de construcción.
- d. **Certificación de afectaciones legales o ambientales.** Documento expedido por la Secretaría de Urbanismo que acredite que un predio no ha podido ser desarrollado, edificado o urbanizado debido a afectaciones de carácter legal, urbanístico o ambiental. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo 019 de 2023, por medio del cual se modificó el artículo 58 del Acuerdo 013 de 2016.
- e. **Condición especial para la tarifa.** Situación en la cual un predio califica para la aplicación de la tarifa especial del cinco por mil (5 X 1000) sobre el





avalúo catastral, de acuerdo con las certificaciones proferidas o emitidas por la Secretaría de Urbanismo, conforme a los criterios definidos en los parágrafos 1 y 3 del Acuerdo 019 de 2023.

- f. **Licencia urbanística.** Autorización expedida por la autoridad competente que permite adelantar las actuaciones urbanísticas de urbanización y/o construcción de un predio, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento territorial y demás normas urbanísticas vigentes
- g. **Razones legales.** Se refiere exclusivamente a las limitaciones jurídicas que imposibilitan de manera directa la edificación, urbanización o desarrollo de un predio. Estas limitaciones deben estar formalmente establecidas en órdenes judiciales o administrativas; incluye, de manera limitada, litigios con fallo judicial que impida la ejecución de obras, medidas cautelares que excluyan el predio del comercio o que limiten o restrinjan la capacidad de uso o disposición del bien.

No se consideran razones legales aquellas limitaciones que puedan ser superadas mediante la gestión del propietario, tales como gravámenes o impuestos, o la obtención de permisos, licencias o autorizaciones adicionales para su desarrollo.

- h. **Razones urbanísticas.** Predios que, de acuerdo con la reglamentación urbanística vigente, no pueden ser desarrollados urbanísticamente debido a condiciones especiales establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial u otros instrumentos de planeación o por encontrarse afectadas en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989. En ningún contexto corresponderá a una razón urbanística las limitaciones relacionadas con la aplicación del tratamiento de conservación o con la declaratoria como bienes de interés cultural o histórico, donde la normatividad urbanística prohíben o restringen el desarrollo para proteger el valor patrimonial.
- i. **Razones ambientales.** Restricciones que afectan un predio por su ubicación en áreas o zonas protegidas por razones ambientales, como suelos de protección, reservas naturales, humedales, áreas de conservación, o predios que presenten condiciones de amenaza y riesgo ambiental.
- j. **Razones ajenas al propietario.** Circunstancias fuera del control del propietario que impiden la edificación, urbanización o desarrollo del predio. Estas situaciones corresponden a los conceptos de fuerza mayor y caso fortuito, tal como se definen en la legislación colombiana.

**PARÁGRAFO 3. Procedimiento para la aplicación de la tarifa especial.** Para que la Secretaría de Hacienda determine la procedencia de y aplicación de la tarifa del cinco por mil (5 x1000) sobre el avalúo catastral, según lo dispuesto en el





parágrafo 3 de del artículo 1 del Acuerdo 019 de 2023, por medio del cual se modificó el artículo 58 del Acuerdo 013 de 2016, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. **Solicitud formal.** La Secretaría de Hacienda solicitará a la Secretaría de Urbanismo a más tardar el 30 de mes de noviembre del año fiscal, las certificaciones necesarias para evaluar la procedencia de la tarifa espacial del impuesto predial unificado.
- b. **Emisión del concepto técnico de urbanismo.** La Secretaría de Urbanismo, emitirá un concepto técnico que clasifique los predios como “urbanizables no urbanizados” o “urbanizados no edificados”, conforme con la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial y la información emitida por el Gestor Catastral, respectivamente.
- c. **Expedición de la certificación.** Basándose en el concepto emitido por la Secretaría de Urbanismo, evaluará si el predio no ha sido edificado, urbanizado o desarrollado por razones ajenas al propietario, o por afectaciones de carácter legal, urbanismo o ambiental.
- d. **Remisión a la Secretaría de Hacienda.** La certificación emitida por la Secretaría de Urbanismo a la Secretaría de Hacienda, que será el insumo para determinar la procedencia para aplicar la tarifa especial del Impuesto Predial Unificado.

**PARÁGRAFO 4. Procedimiento para la emisión del concepto técnico sobre condiciones urbanísticas.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo, la Secretaría de Urbanismo deberá emitir el concepto requerido por los parágrafos 1, 2 y 3 de del artículo 1 del Acuerdo 019 de 2023, por medio del cual se modificó el artículo 58 del Acuerdo 013 de 2016, que incluya el listado de los predios clasificados como “urbanizables no Urbanizados” y/o “Urbanizados no Edificados”, dentro del mes siguiente a la solicitud por la Secretaría de Hacienda.

Para la emisión del concepto, la Secretaría de Urbanismo deberá realizar las siguientes acciones:

1. **Estudio técnico.** Se elaborará un estudio técnico que analice la documentación relevante, como planos urbanísticos, información catastral, licencias urbanísticas y actos administrativos, con el fin de identificar la localización, áreas, linderos, uso y posibles riesgos del predio o área de terreno en estudio, este estudio se fundamentará en las directrices y definiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, así como en el archivo de las licencias urbanísticas expedidas para los predios ubicados en el Municipio.

Cuando las condiciones del predio la ameriten, la Secretaria de Urbanismo podrá realizar una verificación en terreno de las condiciones físicas de uno





o varios predios, para determinar, entre otros aspectos, su correspondencia con la documentación urbanística vigente, su estado actual y posibles invasiones u ocupaciones. La visita técnica deberá ser notificada a los propietarios del predio con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación y podrá prorrogarse una sola vez en caso de que el propietario no atienda la visita o solicite su reprogramación.

- 2. Emisión de concepto.** Adelantada la verificación de las condiciones urbanísticas, el funcionario de la Secretaría de Urbanismo elaborará el concepto correspondiente y el inventario de los predios. Este concepto, junto con el inventario, será remitido al Secretario de Urbanismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su elaboración. La Secretaría de Urbanismo utilizará esta información para realizar la revisión necesaria y emitir la certificación a la que se refiere el parágrafo 3 de del artículo 1 del Acuerdo 019 de 2023, por medio del cual se modificó el artículo 58 del Acuerdo 013 de 2016.

La Secretaría de urbanismo contará con un plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para elaborar el inventario que servirá de base para emitir el concepto sobre las condiciones urbanísticas de los predios conforme con la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial y la información emitida por el Gestor Catastral. Este inventario deberá actualizarse anualmente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 5. Certificación de la Secretaría de Urbanismo.** Una vez el Secretario de Urbanismo reciba el concepto y el listado de los predios clasificados como “urbanizables no Urbanizados” o “Urbanizados no Edificados” por parte del funcionario de esta dependencia, el Secretario de Urbanismo dispondrá de un (1) mes para evaluar si dicha clasificación se debe a i) razones ajenas al propietario; ii) afectaciones de carácter legal; y/o iii) razones urbanísticas y ambientales que incidan en el predio.

La Secretaria de Urbanismo contará con un plazo de un (1) mes, a partir de la recepción de la información remitida por el funcionario de esta Secretaria, para realizar el análisis y emitir las certificaciones correspondientes para los predios que cumplen con las condiciones anteriormente mencionadas, debiendo proferir dichas certificaciones a más tardar el 15 de diciembre de cada año fiscal.

**PARÁGRAFO 6.** Liquidación y ajuste de la tarifa especial del impuesto predial unificado será liquidado anualmente por la Secretaría de Hacienda, con base en el avalúo catastral establecido por el Gestor Catastral el primero de enero del periodo al que corresponda la certificación. La Secretaría de Hacienda podrá ajustar la tarifa especial aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo 019 de 2023, por medio del cual se modificó el artículo 58 del Acuerdo 013 de 2016, para aquellos predios que hayan sido certificados por la





Secretaría de Urbanismo y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 3 de mencionado artículo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.** Los contribuyentes responsables del Impuesto Predial Unificado, cuyos predios hayan sido actualizados catastralmente en el año 2024, la liquidación del impuesto para la vigencia 2025, no podrá ser superior, al valor liquidado por la Secretaría de Hacienda en el año 2024, incrementado en el IPC certificado por el DANE del año 2024, más el diez por ciento (10%).

La limitación transitoria prevista en este artículo no se aplicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990, para

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para

1. Los predios que se incorporen por primera vez al catastro,
2. Ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
3. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Este artículo fue declarado EXEQUIBLE por el numeral sexto del resuelve de la Sentencia C-517 de 2007.

Así mismo es importante precisar que los incrementos en los avalúos catastrales están determinados por el Gobierno Nacional a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social república de Colombia CONPES del Departamento Nacional de Planeación en el cual se establece la estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado que en el primer año de la actualización catastral hayan presentado solicitudes de reclamación en relación a los avalúos catastrales, es decir de los elementos económicos, jurídicos y físicos de los predios, solicitudes que cuenten con fundamento técnico y que resulten favorables, ante el Gestor Catastral gozarán de las condiciones definidas en relación a los descuentos por pronto pago, establecidas en el artículo 2 del Acuerdo 012 de 2022, por medio del cual se modificó el artículo 75 del Acuerdo 013 de 2016. En virtud de lo anterior estos predios no serán sujetos de sanciones por mora en el pago de la obligación.

Las condiciones definidas en este artículo aplicarán de manera exclusiva para aquellos predios cuyo avalúo catastral haya tenido modificaciones producto de las revisiones solicitadas por el contribuyente y/o realizadas de manera directa por la Administración Municipal y que estén debidamente certificadas a través de las Resoluciones proferidas por el Gestor Catastral.





**PARÁGRAFO TRANSITORIO 3.** A los contribuyentes del impuesto predial unificado que a la fecha hayan realizado el pago en exceso del impuesto predial unificado en el primer año de aplicación de la actualización catastral, es decir en el periodo gravable de 2024, se les compensarán los valores pagados en exceso al impuesto predial unificado del periodo gravable 2025, e incluso de los periodos gravables posteriores hasta agotar el valor del pago en exceso, valores que se verán reflejados en la liquidación oficial del impuesto predial unificado.

**ARTICULO 2.** Modificar el artículo 75 del Acuerdo 013 de 2016, que fue modificado por el artículo 2 del Acuerdo 012 de 2022 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 75. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.** Los descuentos se aplicarán para los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del impuesto predial unificado hasta la vigencia inmediatamente anterior así:

- a) Concédase un descuento del quince por ciento (15%), a todos aquellos contribuyentes que cancelen su impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.
- b) Concédase un descuento del diez por ciento (10%), a todos aquellos contribuyentes que cancelen su impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de mayo de cada año.
- c) Concédase un descuento del cinco por ciento (5%), a todos aquellos contribuyentes, que cancelen su impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de junio de cada año.
- d) Durante el mes de julio de cada vigencia no habrá descuento y ni se causan intereses de mora.

**PARÁGRAFO.** A partir del primero (1) de agosto de cada año, se cobrarán intereses por mora, conforme al porcentaje que fije el gobierno, para cada vigencia, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 788 de 2002.

**ARTICULO 3.** Modificar el artículo 75-1 al Acuerdo 013 de 2016, adicionado por el artículo 3 del Acuerdo 012 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 75-1. EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC).** El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien, sea a solicitud de parte la cual se realizará de manera automática como se indica en el siguiente calendario

<b>Cuota</b>	<b>Fecha límite de pago</b>
Cuota No. 1	Último día hábil de mes de Abril
Cuota No. 2	Último día hábil de mes de Mayo
Cuota No. 3	Último día hábil de mes de





	Junio
Cuota No. 4	Último día hábil de mes de Julio
Cuota No. 5	Último día hábil de mes de Agosto
Cuota No. 6	Último día hábil de mes de Septiembre

**PARÁGRAFO 1.** Los contribuyentes del impuesto predial definidos en el presente artículo que decidan realizar el pago por cuotas no podrán obtener descuento por pronto pago.

**PARÁGRAFO 2.** Los contribuyentes del impuesto predial que se acojan al pago por cuotas podrán realizar pagos anticipados de cada una de las cuotas o realizar el pago total del valor a pagar en cualquier momento y antes de que se cumpla el plazo máximo para cumplir con dicha obligación.

**PARÁGRAFO 3.** Los contribuyentes del impuesto predial que se acojan al pago por cuotas deberán realizar la solicitud a más tardar el último día hábil del mes de marzo.

**PARÁGRAFO 4.** Los contribuyentes del impuesto predial que se acojan al pago por cuotas que incurran en mora deberán pagar intereses por mora de conformidad con lo definido en el Acuerdo 013 de 2016.

**PARÁGRAFO 5.** Los contribuyentes del impuesto predial que incumplan el pago por cuotas serán sujetos a la aplicación del procedimiento de Cobro persuasivo y coactivo.

**ARTICULO 4.** Modificar el artículo 114-1 del Acuerdo 012 de 2020 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 114.1-. AUTORRETENCIÓN.** Las entidades sometidas a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, las estaciones de Combustibles, los grandes contribuyentes, los obligados a declarar IVA, las persona jurídicas, y en general todas aquellas personas jurídicas y naturales que pertenecen a lo que anteriormente se denominaba régimen común, las personas jurídicas que pertenezcan a la economía solidaria y al régimen especial de la DIAN están obligados a efectuar de forma bimestral autorretención sobre sus propios ingresos obtenidos por sus actividades gravadas en el Municipio de Facatativá.

La base para efectuar la autorretención será el total de los ingresos gravados en el Municipio de Facatativá durante el bimestre y la tarifa que deberá aplicar el agente autorretenedor es la que le corresponda al impuesto de Industria y Comercio de conformidad con las normas vigentes.

Las autorretenciones deben ser declaradas y pagadas en los formularios bimestrales que para tal efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal y se deben presentar dentro de los plazos establecidos por la administración y liquidar





conjuntamente los impuestos de avisos y tableros y sobretasa para financiar la actividad bomberil.

Los autorretenedores deberán presentar y cancelar las declaraciones bimestrales de autorretención del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para tal efecto.

**PARÁGRAFO 1.** Los Contribuyentes clasificados en este artículo como autorretenedores y que declaren y paguen sus autorretenciones bimestrales junto con las retenciones efectuadas bimestralmente se abstendrán de declarar y pagar el 40% de anticipo en su declaración anual. Y deberán descontarse las retenciones que les hayan practicado durante el bimestre.

**PARÁGRAFO 2.** Las personas y contribuyentes clasificados como autorretenedores que tengan saldos a favor en las declaraciones del periodo gravable de 2024 deberán descontarlo de las autorretenciones que se presenten en el periodo gravable de 2025, hasta agotar el valor de dicho saldo a favor.

La Secretaría de Hacienda podrá verificar dichos saldos a favor en virtud de las facultades de fiscalización.

**PARÁGRAFO 3.** Los contribuyentes señalados como autorretenedores, deberán presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, dentro de las fechas definidas para tal fin en el Acuerdo 013 de 2016, descontando en ella los valores autorretenidos por todo concepto.

**ARTICULO 5.** Adicionar el artículo 162-7 al Acuerdo 013 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 162.7- INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTA LAS EMPRESAS** de servicios públicos, servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, deberán remitir, en virtud del principio de territorialidad la siguiente información por todos y cada uno de los suscriptores del servicio en el municipio de Facatativá Cundinamarca:

- a. Vigencia
- b. Municipio
- c. Departamento
- d. Ingresos recibidos en cada municipio
- e. En el caso de personas naturales, Nombres y apellidos de cada suscriptor o cliente y cédula de ciudadanía
- f. En caso de ser personas jurídicas razón social y NIT





- g. Valor individual de los contratos suscritos con su empresa o persona natural
- h. Correo electrónico
- i. Número de teléfono fijo y/o celular
- j. Dirección y municipio del suscriptor

**PARÁGRAFO.** La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la secretaría de hacienda a más tardar el último día hábil del mes de abril, en un

archivo de Excel y/o a través del medio electrónico o plataforma que determine la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 6. FACULTADES ESPECIALES.** Facultase a la Administración Municipal en el término de seis (6) meses para adelantar la reglamentación que se considere necesaria para la aplicación del presente Acuerdo y para adelantar las gestiones que se requieran a fin de modernizar el sistema de cobro, diseño de formularios, establecer procedimientos de divulgación y las demás que correspondan a informar a los contribuyentes.

**ARTÍCULO 7. DIVULGACION.** Se utilizarán todos los medios de comunicación disponibles en la Administración municipal, así como el plan de medios, para explicar de manera clara y comprensible a los ciudadanos el alcance del presente acuerdo. Además, se fijará publicidad permanente en la administración municipal para garantizar una comunicación efectiva

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAMILO ANDRÉS GUEVARA MARTÍNEZ**  
Presidente

**JAIRO ARMANDO TRIVIÑO MANTOYA**  
Segundo Vicepresidente

**DANNY JAVIER COLMENARES PARRA**  
Primer Vicepresidente

**SNAIDER CHADIT LOZANO ESPITIA**  
Secretario Ejecutivo y Financiero





**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO Y FINANCIERO  
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ  
CUNDINAMARCA,**

**CERTIFICAN:**

**QUE EL PROYECTO DE ACUERDO No. 027 de 2024 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2016, EL ACUERDO 007 DE 2018, EL ACUERDO 012 DE 2020, EL ACUERDO 012 DE 2022 Y EL ACUERDO 019 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL”.**

*Surtió los dos (2) debates reglamentarios en la Corporación Concejo Municipal de Facatativá, así:*

- *Debate en Comisión el día 02 de Diciembre de 2024*
- *Debate en Plenaria el día 07 de Diciembre de 2024*

*Se expide la presente certificación al noveno (09) día del mes de Diciembre de 2024.*

  
**CAMILO ANDRÉS GUEVARA MARTÍNEZ**  
*Presidente Concejo Municipal*

  
**SNAIDER CHADIT LOZANO ESPITIA**  
*Secretario Ejecutivo y Financiero*



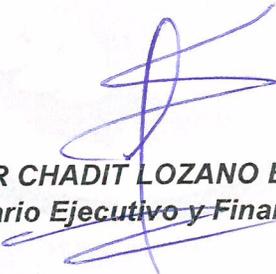
**LA SUSCRITA SECRETARÍA EJECUTIVA Y FINANCIERA DE LA  
CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA**

HACE CONSTAR:

Que según los archivos que para el efecto se llevan en esta Corporación Administrativa, en especial los relacionados con el registro de que trata el artículo 77 de la Ley 136 de 1994 sobre Participación Ciudadana en el trámite de los proyectos de acuerdo, se encontró que sobre EL PROYECTO DE ACUERDO No. 027 de 2024 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2016, EL ACUERDO 007 DE 2018, EL ACUERDO 012 DE 2020, EL ACUERDO 012 DE 2022 Y EL ACUERDO 019 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL”**.

No se presentó dentro del estudio efectuado por la Comisión Segunda permanente, solicitud ciudadana para modificaciones u observaciones frente a esta iniciativa del Ejecutivo, no obstante, el Concejo Municipal ante los medios de comunicación del Municipio, realizó los trámites para su difusión.

Se expide en Facatativá, al noveno (09) día del mes de Diciembre de 2024.

  
**SNAIDER CHADIT LOZANO ESPITIA**  
Secretario Ejecutivo y Financiero



Facatativá, 10 de diciembre de 2024

Oficio No. S.G.3.05.01 – 379 – 2024

Doctor  
**LUIS CARLOS CASAS ALVARADO**  
Alcalde Municipal de Facatativá  
E. S. D.

**Referencia:** Remisión Proyecto de Acuerdo No. 027 de 2024  
para  
Sanción.

Respetado Señor Alcalde,

Reciba un cordial saludo de parte de la Corporación Concejo Municipal de Facatativá, deseándole éxitos en sus labores diarias junto con su equipo de trabajo.

Adjunto a la presente el Proyecto de Acuerdo No. 027 de 2024, **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2016, EL ACUERDO 007 DE 2018, EL ACUERDO 012 DE 2020, EL ACUERDO 012 DE 2022 Y EL ACUERDO 019 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA MUNICIPAL”**, aprobado por esta Corporación, para su respectiva numeración, sanción y publicación en cinco (5) ejemplares.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

  
**CAMILO ANDRÉS GUEVÁRA MARTÍNEZ**  
Presidente Concejo Municipal

Proyectó: Sandra M. García Orjuela– Asesora Jurídica Concejo Municipal de Facatativá.



Corporación Concejo Municipal de Facatativá  
Carrera 3 No. 5-68 Piso 2  
Teléfono: 8901057 8422029  
concej@concejo-facativá-cm.dinamarca.gov.co

 13/12/2024  
Despacho



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO DEL ALCALDE DE  
FACATATIVA**

**INFORME SECRETARIAL: EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA DE FACATATIVA**, se recibe del Honorable Concejo Municipal, oficio S.G. 3.05.01-379-2024 de fecha diez (10) de Diciembre del año Dos mil veinticuatro (2024), radicado con fecha trece (13) de Diciembre del año Dos mil veinticuatro (2024), PROYECTO DE ACUERDO No. 027 del 2024, y pasa al Despacho del señor Alcalde, para su conocimiento y fines pertinentes.

  
**ROSA YANNETH GARCÍA PRIETO**  
Secretaria de Despacho

**ALCALDÍA DE FACATATIVA - DESPACHO DEL ALCALDE**

En la fecha diecisiete (17) de Diciembre del año Dos mil Veinticuatro (2024), se SANCIONA el presente ACUERDO No. 025/2024, cumplidos los requisitos de Ley, envíese por conducto del Señor Secretario de Gobierno de Cundinamarca al Señor Gobernador de Cundinamarca para la revisión jurídica correspondiente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS CARLOS CASAS ALVARADO**  
Alcalde Municipal de Facatativá

Cra. 3 N° 5-68 / PBX: (57+) 843 9101  
www.facatativa-cundinamarca.gov.co  
Código Postal: 253051

CODIGO: GAD-FR-78
VERSIÓN: 03
FECHA: 17 ENE 2024
DOCUMENTO CONTROLADO

